



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá miércoles 18 de noviembre de 2009

Nº
26409-A

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 75

(De martes 17 de noviembre de 2009)

"QUE MODIFICA UN ARTÍCULO DEL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 31 DE 2006, SOBRE EL REGISTRO CIVIL".

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 42

(De martes 17 de noviembre de 2009)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA OPCIÓN DE REDIMIR ANTICIPADAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE, CIERTAS OBLIGACIONES DE DEUDA PÚBLICA INTERNA CONTRATADAS POR EL ESTADO, SUJETO A LA LIQUIDEZ DEL TESORO NACIONAL, EN EL MOMENTO QUE CONSIDERE FINANCIERAMENTE VIABLE EN BENEFICIO DE SUS MEJORES INTERESES, POR LA SUMA TOTAL DE MIL CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CON TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,059,735,035.00)".

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo Nº 177

(De miércoles 11 de noviembre de 2009)

"QUE AUTORIZA A LAS SOCIEDADES FOMENTO CULTURAL, S.A., Y ENSEÑANZA PARTICULAR INCORPORADA, S.A., PARA ENAJENAR LAS FINCAS 26754 Y 27436, AMBAS DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ Y SE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN".

AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Nº AL-224

(De jueves 12 de noviembre de 2009)

"QUE INTRODUCE REFORMAS A LA RESOLUCIÓN Nº. AL-152 DE 20 DE JUNIO DE 2006".

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Resolución de Junta Directiva Nº 11-1-2009

(De jueves 12 de noviembre de 2009)

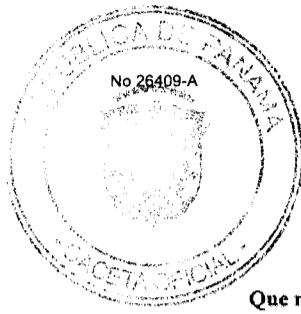
"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL A CAMBIAR EL LOGOTIPO Y EL ESLOGAN DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL".

INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS

Acuerdo Nº 14

(De jueves 29 de octubre de 2009)

"POR EL CUAL SE APRUEBA DECRETAR MORATORIA PARA EL PAGO DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS POR EL INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS".



LEY 75
De 17 de noviembre de 2009

Que modifica un artículo del Texto Único de la Ley 31 de 2006, sobre el Registro Civil

LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:

Artículo 1. El artículo 122 del Texto Único de la Ley 31 de 2006 queda así:

Artículo 122. Cuando se trata del cambio íntegro de la fecha o del año de nacimiento, se deberá aducir la declaración jurada de cinco personas de una edad superior en diez años a la del interesado y pruebas documentales, como partida de bautismo, escrituras públicas u otros documentos fehacientes, que acrediten la veracidad de la solicitud. Las personas mayores de sesenta años que no posean prueba documental podrán justificar el cambio con un examen científico o con dos pruebas testimoniales.

Cuando se trate de omisiones o errores en el día y el mes de la fecha de nacimiento, bastará para su corrección o cambio la presentación de una prueba documental que lo corrobore.

Se exceptúan de esta disposición los inscritos como población indígena, en los casos en que exista diferencia entre la edad registrada y la edad biológica, quienes podrán presentar la prueba científica de un médico forense que acredite la fecha de nacimiento estimada. Esta prueba será solicitada por la Dirección Nacional del Registro Civil y el médico forense estará obligado a practicarla.

Cuando ante la Dirección Nacional del Registro Civil se presente una solicitud de rectificación de fecha de nacimiento basada únicamente en prueba científica practicada por un médico forense, de personas mayores de sesenta años o de personas inscritas como población indígena, esta deberá consignar como fecha de nacimiento estimada la edad promedio establecida en el rango de edades que indique el informe que el médico forense presente para tales efectos.

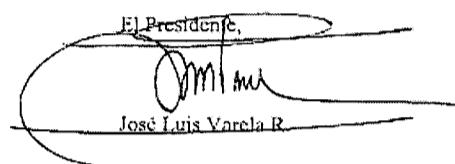


Artículo 2. La presente Ley modifica el artículo 122 del Texto Único de la Ley 31 de 25 de julio de 2006, modificada por la Ley 17 de 22 de mayo de 2007.

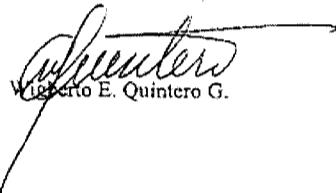
Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 64 de 2009 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 27^{os} días del mes de octubre del año dos mil nueve.

El Presidente,

José Luis Varela R.

El Secretario General,


Víctor E. Quintero G.

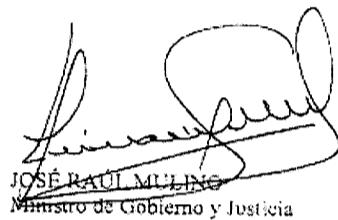


Gaceta Oficial Digital, miércoles 18 de noviembre de 2009

4

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 17 DE noviembre DE 2009



JOSE RAUL MULINO
Ministro de Gobierno y Justicia



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República



CONSEJO DE GABINETE
 DECRETO DE GABINETE No. 42
 (De 17 de noviembre de 2009)

"Por el cual se autoriza la opción de redimir anticipadamente, total o parcialmente, ciertas obligaciones de deuda pública interna contratadas por El Estado, sujeto a la liquidez del Tesoro Nacional, en el momento que considere financieramente viable en beneficio de sus mejores intereses, por la suma total de mil cincuenta y nueve millones setecientos treinta y cinco mil con treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,059,735,035.00)".

El CONSEJO DE GABINETE,

En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el numeral 5 del literal C del artículo 2 de la Ley No.97 del 21 de diciembre de 1998 establece en materia de finanzas públicas la facultad del Ministerio de Economía y Finanzas para privativamente gestionar, negociar y administrar el financiamiento complementario interno y externo, necesario para la ejecución del Presupuesto General del Estado;

Que a la fecha, El Estado mantiene en su stock de deuda pública interna un alto nivel de obligaciones bajo condiciones financieras desfavorables, toda vez que fueron contratadas en momentos de altas tasas de interés relativas al ambiente financiero actual;

Que en vista de lo anterior, se han mantenido obligaciones costosas para el servicio de deuda de El Estado, principalmente con instituciones autónomas del Gobierno Central como lo son la Caja de Seguro Social (CSS) y el Banco Nacional de Panamá (BNP);

Que en virtud de lo anterior, se han distinguido obligaciones de la deuda pública interna de El Estado por un monto aproximado de mil cincuenta y nueve millones setecientos treinta y cinco mil con treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,059,735,035.00), las cuales podrían ser redimidas anticipadamente;

Que mediante estas operaciones de administración de pasivos se podría abaratuar el peso de la deuda pública interna de El Estado e igualmente se lograría incrementar la liquidez de estas instituciones, a fin de que puedan invertir dichos recursos para obtener mayores rendimientos a favor de sus beneficiarios;

Que el Consejo Económico Nacional en su sesión extraordinaria celebrada el día 16 de noviembre de 2009, según consta mediante Nota CENA/400 de igual fecha, emitió opinión favorable a las autorizaciones emitidas en el presente Decreto de Gabinete;

Que es facultad del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el artículo 200, numeral 7, de la Constitución Política de la República de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar que El Estado tenga la opción de redimir anticipadamente, total o parcialmente, las siguientes obligaciones de deuda interna contratadas con la Caja de Seguro Social (CSS), sujeto a la liquidez del Tesoro Nacional, y en el momento que considere financieramente viable en beneficio de sus mejores intereses:

Bonos del Tesoro.	Emisión autorizada mediante Decreto de Gabinete No. 74 de 29 de diciembre de 1997.
Cupón: Fijada a siete punto ciento veinticinco por ciento (7.125%).	



Saldo Pendiente: US\$36,210,708. Fecha de Emisión: 1 de enero de 1998. Fecha de Vencimiento: 1 de enero de 2013.	
Bono del Tesoro. Cupón: Ocho punto cinco por ciento (8.5%). Saldo Pendiente: US\$130,000,000. Fecha de Emisión: 22 de septiembre de 1999. Fecha de Vencimiento: 22 de septiembre de 2011.	Emisión autorizada mediante Decreto de Gabinete No. 24 de 8 de septiembre de 1999.
Bono del Tesoro. Cupón: Nueve por ciento (9.0%). Saldo Pendiente: US\$235,000,000. Fecha de Emisión: 3 de enero de 2000. Fecha de Vencimiento: 3 de enero de 2012.	Emisión autorizada mediante Decreto de Gabinete No. 29 de 15 de diciembre de 1999.
Nota del Tesoro. Cupón: Seis punto cincuenta por ciento (6.50%). Saldo Pendiente: US\$129,610,000. Fecha de Emisión: 30 de enero de 2004. Fecha de Vencimiento: 30 de enero de 2014.	Decreto de Gabinete No. 48 de 28 de diciembre de 2004.

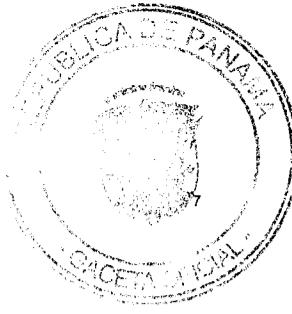
Artículo 2. Autorizar que El Estado tenga la opción de redimir anticipadamente, total o parcialmente, las siguientes obligaciones de deuda interna contratadas en beneficio del Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos (SIACAP), sujeto a la liquidez del Tesoro Nacional, y en el momento que considere financieramente viable en beneficio de sus mejores intereses:

Bonos de Reconocimiento Serie "C". Cupón: Ocho punto cinco por ciento (8.5%). Saldo Pendiente: US\$132,523,733. Fecha de Emisión: 1 de agosto de 1999. Fecha de Vencimiento: 1 de agosto de 2014.	Emisión autorizada mediante Decreto de Gabinete No. 16 de 14 de julio de 1999.
---	--

Artículo 3. Autorizar que El Estado tenga la opción de redimir anticipadamente, total o parcialmente, las siguientes obligaciones de deuda interna contratadas con el Banco Nacional de Panamá (BNP), sujeto a la liquidez del Tesoro Nacional, y en el momento que considere financieramente viable en beneficio de sus mejores intereses:

Contrato de Préstamo de Novación, para el Refinanciamiento de la Deuda de Pagares (1994-2018) y de la Línea de Crédito Contingente (2004-2015), según enmendado por su Addenda No. 1 y su Addenda No. 2. Tasa de Interés: Seis punto cinco por ciento (6.5%). Saldo Pendiente: US\$396,390,594. Fecha de Vencimiento: A más tardar el 31 de diciembre de 2015.	Autorizado mediante el Decreto de Gabinete No. 23 de 28 de junio de 2006, el Decreto de Gabinete No. 9 de 20 de abril de 2007, y por el Decreto de Gabinete No. 32 de 18 de septiembre de 2009.
---	---

Artículo 4. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto, al Viceministro de Finanzas, o en su defecto, al Viceministro de Economía, al igual que al Gerente General del Banco Nacional de Panamá (BNP), a suscribir los documentos que sean necesarios para proceder con la ejecución de la redención anticipada de las obligaciones, según se autoriza en el presente Decreto de Gabinete, así como todos aquellos otros acuerdos o documentos que, a su juicio, se requieran o sean necesarios para hacer efectivas la autorizaciones que por este medio se emiten. Igualmente, los documentos mediante los cuales se ejecuten las opciones de redención anticipada de estas obligaciones de deuda interna, deberán contar con el refrendo del Contralor General de la República, o en su defecto, del Sub-contralor General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.



Artículo 5. El Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, gestionará e incluirá en los presupuestos generales de El Estado de las vigencias fiscales correspondientes, las sumas que sean suficientes para el pago de capital e intereses acumulados, así como cualesquiera otros gastos que se deriven de la ejecución de las opciones de redención anticipada de las obligaciones de deuda interna, según se autoriza en el presente Decreto de Gabinete.

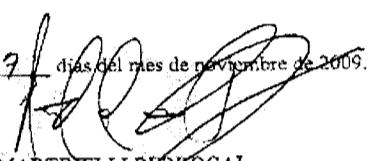
Artículo 6. Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Nacional en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 200, numeral 7, de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 7. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 200, numeral 7, de la Constitución Política de la República de Panamá; Decreto de Gabinete No. 74 de 29 de diciembre de 1997; Decreto de Gabinete No. 24 de 8 de septiembre de 1999; Decreto de Gabinete No. 29 de 15 de diciembre de 1999; Decreto de Gabinete No. 16 de 14 de julio de 1999; Decreto de Gabinete No. 23 de 28 de junio de 2006, Decreto de Gabinete No. 9 de 20 de abril de 2007, y Decreto de Gabinete No. 32 de 18 de septiembre de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de noviembre de 2009.


RICARDO MARTINELLI BURKOCAL
Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,


JOSÉ RAÚL MULINO

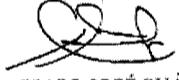
El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ

La Ministra de Educación,

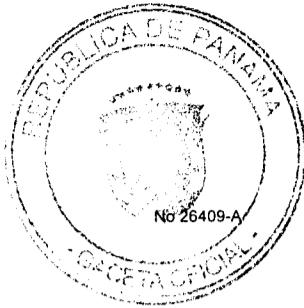

LUCINDA MOLINAR

El Ministro de Obras Públicas,


FEDERICO JOSÉ SUÁREZ

El Ministro de Salud,


FRANKLIN VERGARA



El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,
Encargado

LUIS ERNESTO CARLES

El Ministro de Comercio e Industrias,
Encargado

RICARDO QUIJANO J.

El Ministro de Vivienda,

CARLOS DUBOY SIERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
Encargado

LUIS VÍCTOR VILLARREAL

El Ministro de Desarrollo Social,

GUILLERMO FERRUFINO BENÍTEZ

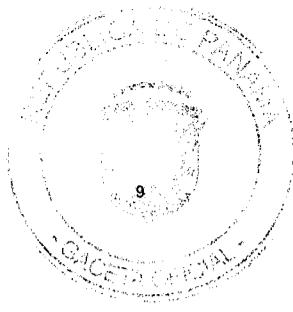
El Ministro de Economía y Finanzas,

ALBERTO VALLARINO CLÉMENT

El Ministro para Asuntos del Canal,

RÓMULO ROUX

DEMÉTRIO PAPADIMITRÍU
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO No. 177

(De 11 de *Noviembre* de 2009)

Que autoriza a las sociedades Fomento Cultural, S.A., y Enseñanza Particular Incorporada, S.A., para enajenar las Fincas 26754 y 27436, ambas de la Provincia de Panamá y se autoriza la constitución de un Fideicomiso de Administración.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 53 de 16 de marzo de 1955, publicada en la Gaceta Oficial 12,868 de 26 de enero de 1956, se autoriza al Órgano Ejecutivo a traspasar a la sociedad Fomento Cultural, S.A., un área de terreno de 30,000 M2, que vino a resultar en el Registro Público la Finca 26754, inscrita en el Tomo 650, Folio 86, ubicada en la Vía Israel, Sector de Paitilla, Corregimiento de San Francisco de la Caleta, Distrito y Provincia de Panamá, con el único y exclusivo propósito de construir los edificios y anexos para el Instituto Justo Arosemena.

Que el artículo 2 de la Ley 53 de 16 de marzo de 1955, señala lo siguiente:

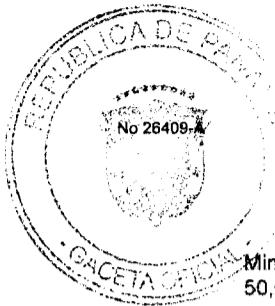
"Artículo 2. La sociedad Fomento Cultural, S.A., no podrá gravar ni enajenar el terreno a que se refiere el artículo anterior, sin la previa autorización del Órgano Ejecutivo"

Que mediante Ley 93 de 31 de diciembre de 1955, publicada en la Gaceta Oficial 12,886 de 17 de febrero de 1956, se autoriza al Órgano Ejecutivo traspasar a la Sociedad Enseñanza Particular Incorporada, S.A., un área de 20,000 M2, que vino a resultar en el Registro Público la Finca 27436 inscrita en el Tomo 668, Folio 128, ubicada en la Vía Israel, Sector de Paitilla, Corregimiento de San Francisco de la Caleta, Distrito y Provincia de Panamá, con el único y exclusivo propósito de la construcción del edificio y anexos de la Escuela Cristóbal Rodríguez.

Que el artículo 6 de la Ley 93 de 31 de diciembre de 1955, señala lo siguiente:

"Artículo 6. La sociedad Enseñanza Particular Incorporada, S.A., no podrá gravar, ni permutar, ni enajenar por ningún título el lote de terreno que se cede por la presente Ley, sin autorización previa y expresa del Órgano Ejecutivo"

Que mediante Escritura Pública 321 de 12 de marzo de 1960, de la Notaría Segunda del Circuito, se protocolizó una copia del Acta de la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionista de la sociedad Enseñanza Particular Incorporada, S.A., donde se hace presente como accionista la sociedad Fomento Cultural, S.A., y deciden aceptar la renuncia de la directiva de dicha sociedad, escogiéndose una nueva directiva que viene a ser la misma de la sociedad Fomento Cultural, S.A., por lo tanto las dos fincas vecinas se manejan como un sólo globo de terreno y con la anuencia del



Ministerio de Educación, todo se denomina Instituto Justo Arosemena que ocupa los 50,000 M2.

Que la Señora Lelia Judith Stanziola de Bayard, Representante Legal de las Sociedades Fomento Cultural, S.A., y Enseñanza Particular Incorporada, S.A., solicita al Órgano Ejecutivo la autorización previa para enajenar las fincas 26754 y 27436 que le fueron traspasadas a "Título Gratuito" y con dicho propósito presenta las siguientes consideraciones:

- La situación geográfica donde se encuentra el Instituto Justo Arosemena se ha convertido en un área de desarrollo residencial de alta densidad, poco apta para el armónico desarrollo de actividades educativas;
- En virtud de que ambas sociedades han recibido ofertas de compra sobre las fincas referidas, que le permitan con los recursos provenientes de su venta adquirir terrenos y construir instalaciones físicas más modernas y acorde al estudiantado, que permita al Instituto Justo Arosemena, continuar exitosamente su labor educativa en beneficio de nuestro país;
- La población escolar del Instituto Justo Arosemena, ha disminuido sensiblemente con los años, en vista de que la mayor parte de su alumnado proviene de áreas geográficas alejadas de la ubicación de sus actuales instalaciones. En virtud de lo anterior, se hace imperativo para poder continuar exitosamente con la labor educativa del colegio, el traslado y construcción de una nueva sede moderna, con una ubicación más cercana a su población estudiantil".

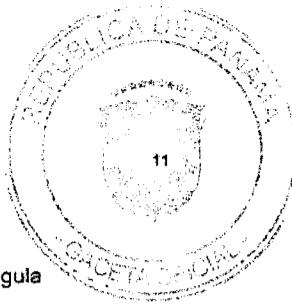
Que el Órgano Ejecutivo reconoce que las dos sociedades antes mencionadas, han construido y mantienen funcionando el Instituto Justo Arosemena en las fincas 26754, y 27436 en forma satisfactoria y así mismo, reconocen que dicho sector de la ciudad de Panamá, ha experimentado un acelerado desarrollo urbano en lo habitacional y comercial que dificulta la prestación del servicio educativo, por ello, acoge como buena la iniciativa de estas sociedades de proceder con la venta de dichas fincas y con su producto construir un nuevo Instituto Justo Arosemena para seguir impartiendo enseñanza a nuestra juventud, como ha sido y sigue siendo el propósito de la Ley 53 de 16 de marzo de 1955 y Ley 93 de 31 de diciembre de 1955.

Con el propósito de facilitar a las sociedades Fomento Cultural, S.A., y Enseñanza Particular Incorporada, S.A., el cumplimiento de la finalidad de las leyes que autorizaron originariamente el traspaso a "Título Gratuito" de los 50,000 M2; consideramos prudente se deposite en el Banco Nacional de Panamá bajo la figura de un Fideicomiso constituido de conformidad con la Ley 1 de 5 de enero de 1984, el dinero obtenido de la venta de las fincas 26754 y 27436, y con la participación de las sociedades vendedoras, con la fiscalización de la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas, se administre dicho fondo con el único y exclusivo propósito de adquirir un terreno donde se construiría la nueva sede del Instituto Justo Arosemena.

Por las consideraciones anteriores,

DECRETA:

Artículo 1: Autorizar a las sociedades Fomento Cultural, S.A. y Enseñanza Particular Incorporada, S.A, a proceder con la enajenación de las fincas 26754 inscrita en el Tomo 650, Folio 86 y 27436, inscrita en el Tomo 668, Folio 128, del Registro Público.



ambas de la Provincia de Panamá, sujeta dicha operación al fideicomiso que regula este Decreto.

Artículo 2: Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas y al Banco Nacional de Panamá, para que en conjunto con las Sociedades Fomento Cultural, S.A. y Enseñanza Particular Incorporada, S.A., negocien la celebración de la constitución de un Fideicomiso de Administración, de conformidad con lo establecido en la Ley 1 de 5 de enero de 1984, cuyo capital base será el producto de la totalidad del precio obtenido en la ventas de las fincas.

La constitución del fideicomiso, tendrá los siguientes parámetros mínimos de negociación:

- a. La finalidad del convenio de fideicomiso será de administración de los fondos obtenidos por las ventas de las fincas 26754 y 27436 ambas de la Provincia de Panamá, para la construcción de la nueva sede educativa del Instituto Justo Arosemena.
- b. El convenio de fideicomiso será oneroso e irrevocable, y el Banco Nacional de Panamá, actuará en condición de Fiduciario.
- c. El Fiduciario, sólo podrá ser removido de su cargo con el consentimiento expreso del Ministerio de Economía y Finanzas.
- d. Además de las sociedades propietarias de las fincas antes señaladas, figurarán como fideicomisario o beneficiario, el Ministerio de Economía y Finanzas.
- e. La finalidad de la Ley 53 de 16 de marzo de 1955 y de la Ley 93 de 31 de diciembre de 1955, así como las limitaciones señaladas en las mismas, serán transferidas a las fincas que se adquieran para el funcionamiento de las nuevas instalaciones del Instituto Justo Arosemena y así se hará constar en el Registro Público.
- f. Los accionistas de las sociedades Fomento Cultural, S.A., y Enseñanza Particular Incorporada, S.A., no podrán figurar personalmente ni por interpuesta personas, como vendedores del nuevo terreno para el Colegio, ni figurar como constructores del nuevo edificio.

En el evento de resultar un remanente, después de descontar el valor de adquisición del lote de terreno para la construcción del nuevo Colegio y deducido el costo de la construcción de las nuevas instalaciones y el Fiduciario retire el gasto de administración; el Fiduciario transferirá dicho remanente, al Ministerio de Educación, con el único y exclusivo propósito del otorgamiento de becas para la educación media a estudiante de escasos recursos con excelentes calificaciones.

- g. El Fiduciario deberá rendir informe semestral a las demás partes del Fideicomiso.

Artículo 3: El Fideicomiso autorizado mediante este Decreto Ejecutivo deberá ser constituido previa la operación de compraventa, como condición para la celebración de ésta.

Artículo 4: El precio de venta de las fincas a que se refiere el artículo anterior, no podrá ser inferior al promedio de los avalúos que a propósito realicen la Dirección de Catastro.



y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República.

Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 53 de 16 de marzo de 1955, Ley 93 de 31 de diciembre de 1955 y Ley 1 de 5 de enero de 1984.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009).


RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República


ALBERTO VALLARINO CLÉMENT
Ministro de Economía y Finanzas

AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

RESOLUCIÓN No. AL-224

(de 12 de noviembre de 2009)

QUE INTRODUCE REFORMAS A LA RESOLUCIÓN No. AL-152 DE 20 DE JUNIO

DE 2006.

El Viceministro de Gobierno y Director General Encargado, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley No. 34 de 28 de julio de 1999, modificada por la Ley No. 42 de del 22 de octubre de 2007 la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (A.T.T.T.), tiene todas las funciones relacionadas con la planificación, investigación, dirección, supervisión, fiscalización, operación y control del transporte terrestre en la República de Panamá.

Que a través de la Resolución No. AL-152 de 20 de junio de 2006, la A.T.T.T. estableció como color único para los vehículos de transporte selectivo de pasajeros a nivel nacional el amarillo taxi, el cual será debidamente identificado en las compañías y ventas de pinturas automotrices.

Que la Resolución No. AL- 39 de 5 de febrero de 2007, modifica la parte Resolutiva de la Resolución supra, extendiendo a partir del 1 de junio de 2008 el período de ejecución para que todos los concesionarios de certificados de operación de transporte selectivo a nivel nacional, adecúen sus unidades según las especificaciones contempladas en la presente disposición.

Que para el fiel cumplimiento de esta operación y control del transporte terrestre mediante Resolución No. AL-555 de 29 de abril de 2008 se modifica la parte resolutiva de la Resolución No. AL-39 de 2007, prorrogando el período de ejecución para la unificación del color amarillo taxi al 15 de marzo de 2009 y dictando otras disposiciones. Efectuándose, una tercera prórroga a través de la Resolución No. AL-34 de 11 de marzo de 2009, que extiende al 15 de agosto de 2009 el período de adecuación.

Que a pesar de las medidas adoptadas por la A.T.T.T. tendientes a lograr un proceso de adecuación y ordenamiento del servicio de transporte selectivo, la aplicación de esta medida ha sido lenta, presentándose al día de hoy, nuevas solicitudes de prórroga de parte del sector de transporte selectivo; destacando como una de las causas principales las situaciones



propias del proceso convencional de pintura de los vehículos, que requieren de tiempo y recursos que los dueños de vehículos no disponen de forma inmediata.

Que actualmente en el mercado nacional existe la aplicación de modernas tecnologías alternativas a la utilización de pintura convencional ahorradoras de tiempo, recursos y con características de seguridad que permiten cumplir las normas del Reglamento de Tránsito Vehicular.

Por tanto,

RESUELVE:

Artículo 1: MODIFICAR la parte Resolutiva de la Resolución No. AL-152 de 20 de junio de 2006, modificada por las Resoluciones: AL- 39 de 5 de febrero de 2007, AL 555 de 29 de abril de 2008 y AL-34 de 11 de marzo de 2009, la cual quedará así:

PRIMERO: Establecer como color único para los vehículos de transporte selectivo de pasajeros a nivel nacional el color amarillo taxi, el cual será debidamente identificado en las compañías de venta de pinturas automotrices o en las compañías que apliquen tecnologías alternas a la utilización de pintura tradicional, previamente autorizadas por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

SEGUNDO: Todas las unidades de transporte selectivo deberán poseer, una cinta autoadhesiva para la demarcación del transporte selectivo, la cual será de fondo blanco reflectivo a cuadros negros.

Esta cinta será de once (11) centímetros de ancho, de material o lámina prelacada reflejante para marcaje de vehículos.

Además deberán colocar en ambas puertas traseras, pintada (no calcomanía) con letras y dígitos tipo "Arial" y con un tamaño de quince (15) centímetros, el número de certificado de operación y el nombre de la provincia en la cual está autorizado a operar.

TERCERO: Toda asignación de certificados de operación nuevos y nuevos por cancelación de certificados de operación deberán incorporar sus vehículos con el color amarillo taxi a partir de la vigencia de la presente Resolución.

CUARTO: Todos los trámites cuando sean cambio de unidades, reasignaciones de certificados de operación y transferencia que incluyan el cambio del vehículo tendrán que ser de color amarillo taxi a partir de la vigencia de la presente Resolución.

QUINTO: El resto de la flota de transportes selectivos a nivel nacional que no realicen ninguno de dichos trámites deberán estar unificada al color amarillo taxi al 31 de diciembre de 2009, para obtener aprobación en la inspección vehicular anual y para adquirir la placa de circulación de transporte público.

Artículo 2: ADICIONAR una nueva cláusula a la Resolución No. AL-152 de 20 de junio de 2006, modificada por las Resoluciones: AL- 39 de 5 de febrero de 2007, AL 555 de 29 de abril de 2008 y AL-34 de 11 de marzo de 2009, la cual quedará así:

SEXTA: El conductor que sea sorprendido prestando el servicio de transporte público en un vehículo no autorizado por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, será sancionado conforme a lo dispuesto en el artículo 250 del Decreto Ejecutivo 640 de 27 de diciembre de 2006.

Artículo 3: Esta Resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 14 de 26 de mayo de 1993, modificado por la Ley 34 de 28 de julio de 1999 y Ley 42 de 22 de diciembre de 2007, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No. 640 de 27 de diciembre de 2006, Resolución No. AL-152 de 20 de junio de 2006, modificada por las Resoluciones: AL- 39 de 5 de febrero de 2007, AL 555 de 29 de abril de 2008 y AL-34 de 11 de marzo de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009).

JORGE RICARDO FÁBREGA

Viceministro de Gobierno

y Director General Encargado

JORGE MORALES QUIJANO



Secretario General

RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA No. 11-1-2009

**Por la cual se autoriza al Gerente General y Representante Legal a
cambiar el logotipo y el eslogan del Banco Hipotecario Nacional.**

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL
BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**

En pleno uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que conforme a la ley número treinta y nueve (39) de ocho (8) de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), el Banco Hipotecario Nacional es una entidad con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno.

Que el artículo seis (6) de la citada Ley número treinta y nueve (39) de ocho (8) de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), establece que el manejo, dirección y administración del Banco Hipotecario Nacional, estará a cargo de una Junta Directiva y de su Gerente General.

Que el Banco Hipotecario Nacional tiene como objetivo la organización y administración de acciones tendientes al fortalecimiento de la familia, las comunidades y grupos de población de escasos recursos, a través de la promoción de oportunidades para la adquisición de viviendas.

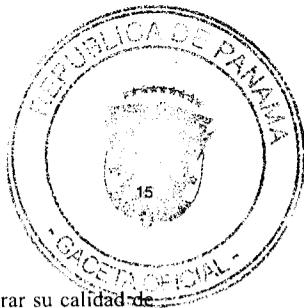
Que el Banco Hipotecario Nacional sometió a concurso, entre los estudiantes regulares de las carreras de Diseño Gráfico, Arquitectura y Artes Plásticas de la Universidad de Panamá, la confección de diseño del logotipo, eslogan y mascota de la institución, a fin de identificarla como una entidad pública con fines sociales.

Que las propuestas fueron sometidas a decisión de un jurado que tuvo a su cargo la escogencia de las ganadoras, para el concurso de logo y para el concurso del eslogan, quedando desierto el concurso de mascota de la institución.

Que la Sub-Gerencia General del Banco Hipotecario Nacional, mediante memorando número SGG-M-cincuenta y uno-dos mil nueve (SGG-M-51-2009) de fecha seis (6) de noviembre de dos mil nueve (2009), solicitó someter a consideración de la Junta Directiva, la aprobación del logo y eslogan de la institución elegidos en el concurso.

Que el nuevo logotipo del Banco Hipotecario Nacional, tiene el siguiente significado:

1. Los colores rojo, azul y blanco, representan la identificación con nuestros principios nacionales a la Patria, ya que la Patria es una sola para todos los panameños.
2. La casa, significa el objetivo de los panameños, por alcanzar y obtener un bien preciado, como es una vivienda.
3. La ventana, significa renovación y frescura.



4. Las puertas abiertas, significa nuevos horizontes hacia un desarrollo humano del panameño, en mejorar su calidad de vida.
5. El camino hacia la puerta abierta, es la esperanza de nuevas oportunidades para llegar a un fin, y se enlaza con el eslogan de "abriendo oportunidades".

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar al Gerente General y Representante Legal a cambiar el logotipo y el eslogan del Banco Hipotecario Nacional, el cual quedará así:



SEGUNDO: Facultar al Gerente General y Representante Legal del Banco Hipotecario Nacional, para que realice todos los trámites y suscriba todos los documentos correspondientes para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en ésta resolución.

TERCERO: Esta Resolución surtirá efectos a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: artículo 6 y demás concordantes de la Ley No.39 de 8 de noviembre de 1984.

Dada en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ALBERTO DUBOY

PRESIDENTE

RAFAEL G. GUARDIA JAEN

SECRETARIO

REPUBLICA DE PANAMA

INSTITUTO PARA LA FORMACION Y
APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS

Acuerdo No. 14.

De 29 de octubre de 2009

"Por el cual se aprueba decretar moratoria para el pago de los créditos otorgados por el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos"

EL CONSEJO NACIONAL DEL INSTITUTO



PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 45 de 25 de julio de 1978 fue modificada la Ley 1 de 1965 Ley Orgánica del Instituto para la Formación y el Aprovechamiento de los Recursos Humanos, la cual a su vez y de conformidad con la Ley 23 de 29 de junio de 2006 que adicionó el literal 1 del artículo 7 mediante el cual se establece que el Consejo Nacional del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos tendrá entre sus funciones decretar moratoria de los intereses de los préstamos morosos de acuerdo con el plan de recuperación de cartera.

Que de conformidad el plan de recuperación de cartera morosa de la entidad, se hace necesario decretar moratoria de los intereses de los créditos otorgados hasta la vigencia de la presente moratoria, para el pago de los créditos otorgados y que se encuentren actualmente realizando sus pagos y mantengan morosidad en intereses, a efecto de que continúen amortizando el capital y el fondo de reserva colectivo pendiente.

Que con el objeto de brindar igualdad de oportunidades se podrán acoger a la presente moratoria, los casos que se encuentren en jurisdicción coactiva o en Arreglo de Pago. No obstante, no podrán gozar de dicho beneficio, quiénes se hayan acogido a la moratoria anterior (Acuerdo No.2 de 12 de diciembre de 2006) que estuvo vigente hasta el pasado doce (12) de enero de 2009 y hubiesen incumplido las condiciones de la misma.

Por lo anterior, el Consejo Nacional del Instituto para la Formación y el Aprovechamiento de Recursos Humanos en ejercicio de sus funciones,

ACUERDA

Artículo Primero: Decretar moratoria de los intereses de los créditos otorgados por el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, que mantengan morosidad en intereses, a efecto de que continúen amortizando el capital, el fondo de reserva colectivo y el interés mensual sin morosidad.

Artículo Segundo: La moratoria será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la promulgación del presente acuerdo, a efecto de que los prestatarios y/o codeudores, puedan cancelar en su totalidad el capital y fondo de reserva colectivo y/o celebrar un Acuerdo de Pago en el que se establecerá la forma en que se pagará el capital, el fondo de reserva y el interés que se genere, sin el pago de los intereses vencidos, incluyendo los casos que se encuentren en jurisdicción coactiva que no se hayan acogido a moratorias anteriores.

Artículo Tercero: En caso de incumplimiento del Acuerdo de Pago por moratoria, se le reversará los intereses morosos ajustados a la fecha del Acuerdo de Pago y continuará generando los intereses y fondo de reserva respectivos.

Artículo Cuarto: El monto acordado de los abonos convenidos en el Acuerdo de Pago como requisito inicial para acogerse a la moratoria, no debe ser menor a la letra pactada en el contrato original o en la resolución judicial expedida para los casos que se encuentren en jurisdicción coactiva.

Artículo Quinto: El presente acuerdo entrará a regir a partir de su promulgación.

AIXA DE QUINTERO

Secretaria General del Ministerio de Educación

Presidente del Consejo

NORIEL SALERNO

Representante de la

Asamblea Nacional

AIDA BATISTA

Representante del Ministerio de

Economía y Finanzas

EUSEBIA MORAN

Secretaria del Consejo